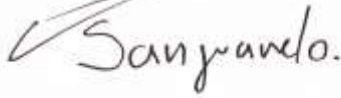


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Secretario



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por ser procedente la solicitud formulada de consuno por las partes en memorial obrante al folio 44, al confluir los requisitos del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se decreta la suspensión del presente proceso ejecutivo por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el dieciocho (18) de junio del dos mil veintiuno, debiendo advertir que una vez cumplida la misma, se reanudará de oficio el trámite –inciso 2° del artículo 163 ibidem–.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

Od2cff2e47654796992533aed1363c6459cc89833a38ea12e6b12665bdfd6ae8

Documento generado en 27/01/2021 08:21:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>